

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de

LEY

ARTÍCULO 1º: Incorpórase a la Ley N° 15.035 y su modificatoria, el siguiente artículo:

Artículo 4º Ter: Invítase a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a la presente Ley.-

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Prof. CLAUDIO FRANGUL
Diputado Provincial
Bloque Jurídico
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.

Dr. EMILIANO BALBIN
Diputado
Bloque Juntos por el Cambio
H.C. Diputados Pcia. Bs As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

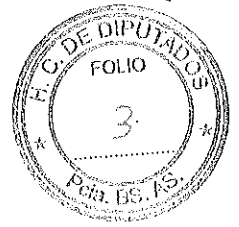
FUNDAMENTOS

La Ley provincial N° 15.035 y su modificatoria adhiere a la Ley Nacional N° 27.043 del año 2014, la cual promueve un abordaje integral e interdisciplinario del autismo en todo su territorio, que favorece su investigación y detección temprana, al tiempo que garantiza su tratamiento y la inclusión social de las personas que lo presentan.-

Los Concejos Deliberantes han solicitado esta modificación de la Ley provincial a fin de lograr adherir a la misma mediante las Ordenanzas correspondientes y así, aplicar en los efectores de salud municipales la normativa.-

El autismo es un grupo de trastornos del desarrollo cerebral, a los que se llama colectivamente el Trastorno del Espectro Autista. Consisten en una compleja alteración neurobiológica que afecta las capacidades de comunicación y relación, así como en la flexibilidad del pensamiento y de la conducta que acompañan a la persona a lo largo de su vida. Por lo tanto una detección precoz va a desembocar en una intervención temprana en los niños con T.E.A. y en sus familias, lo cual contribuirá a reducir el estrés familiar, aumentar su capacidad de afrontamiento y desarrollo de la adaptación social del niño en el futuro.-

Según la Ley Nacional 27.043 el Estado es el encargado de planificar la capacitación de recursos humanos, fijar procedimientos para su diagnóstico acordes al avance de la ciencia y tecnología, y realizar estudios epidemiológicos y estadísticos para conocer la prevalencia del trastorno en el territorio. Además establece que se deberán determinar las prestaciones necesarias para la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de los T.E.A. y su incorporación al Programa Médico Obligatorio, disponiendo que tanto las organizaciones de




*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

seguridad social, las entidades de medicina prepaga y las obras sociales como los servicios médico asistenciales, deberán otorgar dichas prestaciones.-

A través de esta ley se garantiza el efectivo cumplimiento de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificando que las personas con Trastornos del Espectro Autista tienen el pleno derecho de llevar una vida independiente y a ser parte de la toma de decisiones que afecten a su futuro; acceder a los apoyos, servicios y tecnologías para desarrollarse plenamente, a la educación, al trabajo, la cultura y el ocio; sin discriminación alguna y disfrutando de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.-

Es necesario realizar esta modificación para que exista una política de Estado integral por la cual Nación, Provincia y Municipios puedan coordinar, las acciones que fueran necesarias a los fines de una completa inclusión de las personas con Trastornos del Espectro Autista.-

Es por todo lo expuesto, que solicito a mis pares el acompañamiento en el presente proyecto de Ley.-


Dr. EMILIANO BALBIN
Diputado
Bloque Juntos por el Cambio
H.C. Diputados Pcia. Bs As